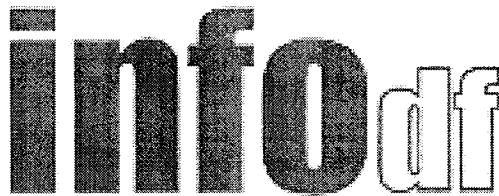


<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.0509/2018	<b>MANUEL GUEVARA</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN:</b> 14/03/2018
Ente Obligado: <b>AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECORRENTE:  
MANUEL GUEVARA**

**SUJETO OBLIGADO:  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0509/2018**

**FOLIO: 5002000015018**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con **el formato de “Acuse de recibo de recurso de revisión”**, de fecha **nueve de marzo de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio **002835**, a través del cual **Manuel Guevara**, pretende interpone recurso de revisión en contra de la **Auditoría Superior de la Ciudad de México**.- Fórmese el expediente y glótese al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0509/2018**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, el correo electrónico, señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **5002000015018**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, a través del **sistema electrónico**, a las **11:03:56** horas, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones, “**Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)**”, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley en cita, y el numeral 19, párrafo primero, de los “**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**”, que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).*



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
MANUEL GUEVARA

SUJETO OBLIGADO:  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0509/2018

FOLIO: 5002000015018

### Capítulo II

#### REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicitó:

**"CUALES SON LOS HONORARIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PORQUE NO SE MUESTRAN LOS CONTRATOS ES VERDAD LA NOTA DE LA JORNADA? QUE OCULTAN?" (Sic) Énfasis añadido**

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente después de hacer una serie de manifestaciones subjetivas, expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

**"...SIN EMBARGO NO RESPONDEN A LA SEGUNDA PREGUNTA (PORQUE NO SE MUESTRAN LOS CONTRATOS?) Y PEOR AUN SIGUEN SIN MOSTRAR LOS CONTRATOS EN SU TOTALIDAD YA QUE AL MOMENTO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN, ÚNICAMENTE SUBIERON 36 CONTRATOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN INCORRECTOS CONFORME A LA**



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
MANUEL GUEVARA**

**SUJETO OBLIGADO:  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0509/2018**

**FOLIO: 5002000015018**

**TABLA QUE MUESTRAN, YA QUE EN LA TABLA MENCIONAN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES 01/10/2017 AL 01/01/2018 Y DENTRO DEL CONTRATO SOLO LA VIGENCIA ES DE 01/12/2017 AL 31/12/2017, POR LO QUE SE SOLICITA AL INSTITUTO OBLIGUE AL ENTE OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN FALTANTE A LA BREVEDAD YA QUE DESDE EL 2016 NO ENTREGA DICHA INFORMACIÓN Y LA QUE ENTREGA LO HACE DE FORMA EQUIVOCADA...” (Sic).  
*Énfasis añadido***

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular al interponer recurso de revisión, radica en **IMPUGNAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, Y AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, hipótesis prevista como motivo de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 234 y 248, fracciones V, y VI, de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o,**
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,**

(Sic). *Énfasis añadido.*

4



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
MANUEL GUEVARA**

**SUJETO OBLIGADO:  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0509/2018**

**FOLIO: 5002000015018**

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

- *La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.*

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa su razones o motivos de inconformidad en IMPUGNAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no actualizan ninguna de las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

*IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
MANUEL GUEVARA**

**SUJETO OBLIGADO:  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0509/2018**

**FOLIO: 5002000015018**

ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas. Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en *el artículo 248, fracciones V, y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.*- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la *Ley de Transparencia*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALM/LG/MC/HE/MAT/S/MA/C/X/P

Los datos personales recibidos serán protegidos, almacenados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal* y los artículos 1, 2, 3, 4, fracción XVI, 19, fracciones VI, VII, XXVI, XXVII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la fundación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la notificación de las partes en los expedientes, perteneciente a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones y demás actividades por vía postal, física y electrónica, de manera personal y puntual, los transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias, así como los datos que ingresan al sistema de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, o la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia no estén obligados de datos transmisiones por las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales que ingresan al sistema, de correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión de Revocación o Denuncias. Los datos personales que ingresan al sistema no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la que en el mismo podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento otorgado en el artículo 13, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a quien podrá acceder sin los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infoindf.mx](mailto:datos_personales@infoindf.mx) o a través de internet.